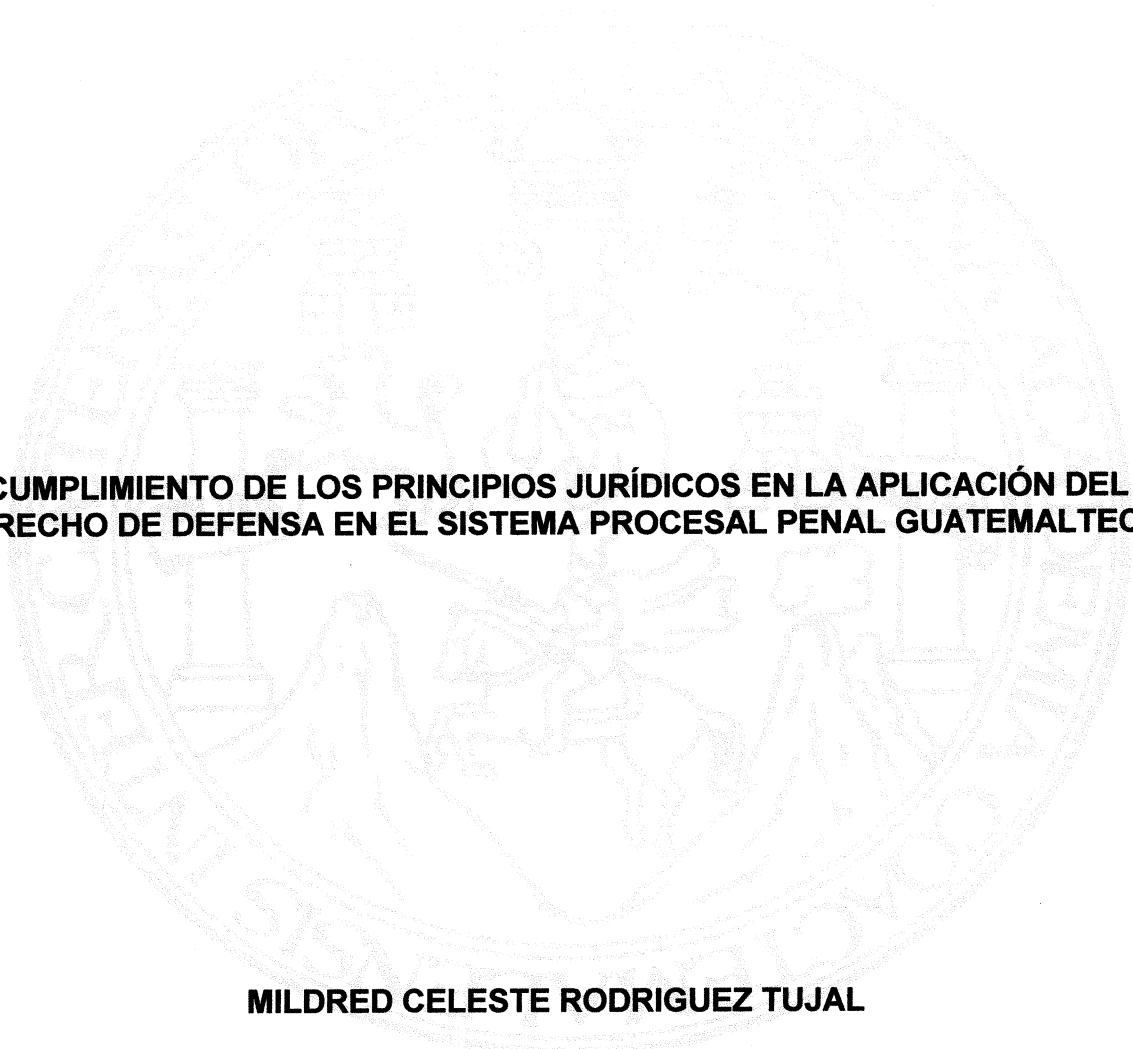


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DEL
DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO**

MILDRED CELESTE RODRIGUEZ TUJAL

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DEL
DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILDRED CELESTE RODRIGUEZ TUJAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

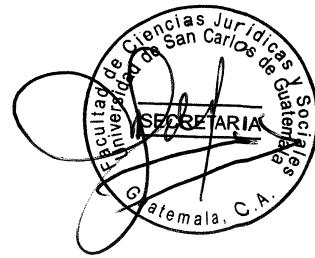
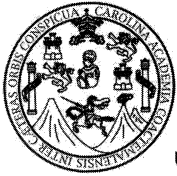
Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal: Lic. Sebastián Vásquez Solís
Secretario: Lic. Allan Fernando Alvarado Castillo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretaria: Licda. Ingrid Coralia Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de febrero de 2018.

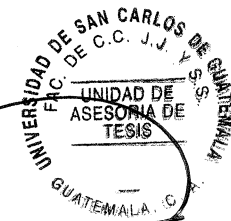
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 _____, con carné 200641006,
 intitulado CUMPLIMIENTO DE LOS AXIOMAS JURÍDICOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN
EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 02 / 2018 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

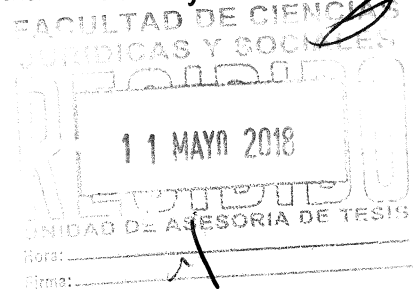


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 11 de mayo del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

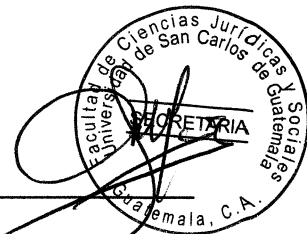


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **MILDRED CELESTE RODRIGUEZ TUJAL**, que se denomina: **“CUMPLIMIENTO DE LOS AXIOMAS JURÍDICOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señalaron los principios jurídicos; el sintético, indicó su clasificación; el inductivo, dio a conocer el derecho de defensa, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizó la técnica de investigación documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia del derecho de defensa. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la importancia del cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO”**. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

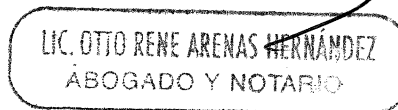
Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805



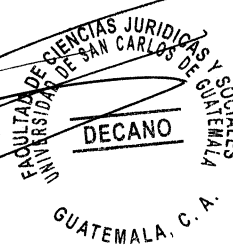
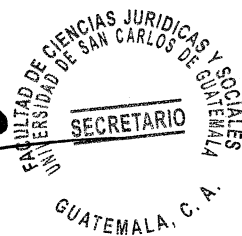


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILDRED CELESTE RODRIGUEZ TUJAL, titulado CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures of the Secretary and the Dean]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi fuerza, mi refugio, por la sabiduría que me has dado, desde el inicio hasta el final de la carrera; me permitiste llegar a la meta propuesta. Te agradezco infinitamente, te amo con todo mi ser, eres todo en la vida para mí. Hoy puedo decirte Eben Ezer “Hasta aquí me ha ayudado nuestro Señor”.

A MIS PADRES:

Valeriano Rodriguez, este sueño al fin se cumplió, un sueño que era más suyo, le agradezco con todo mi corazón por todo su amor y el apoyo incondicional que me brindó hasta el último día de su vida. Si estuviera aquí estaría feliz. Gracias por ese ejemplo de hombre trabajador, proponiéndose metas hasta poder cumplir y nunca se dejó vencer ante la adversidad, lo amo mi viejo; y a Petrona Tujal de Rodriguez, gracias madre por apoyarme en este camino tan difícil, por motivarme a continuar y finalizar lo que se había comenzado. Este logro es suyo, siéntase orgullosa de que al fin llegué a la meta. Le agradezco el ejemplo de madre, por ayudarme a ser esta persona que soy hasta el día de hoy. La amo y bendigo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Marinely, Candy, y Valeriano Rodriguez Tujal les agradezco el apoyo y regaños. Espero estén orgullosos de lo que somos, de cada uno de



nuestros logros, sigamos unidos como siempre,
los amo.

A MI ESPOSO:

Moises Mis, le agradezco por su comprensión y el apoyo incondicional que me ha brindado en esta etapa de mi vida, por confiar en mí como esposa y mujer; porque en todo momento me acompañado en mis proyectos y nunca me ha negado nada, lo amo.

A MIS HIJAS:

Jocabed y Valery, gracias por existir y formar parte de mi vida, todo lo que hago es por ustedes, son mi motor de cada día. Las amo incansablemente hijas de mi corazón, esto es dedicado a ustedes.

**A MIS TÍOS, PRIMOS, SOBRINOS
Y FAMILIA:**

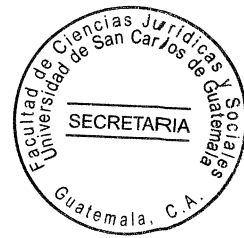
Aquellos que estuvieron pendientes y que me preguntaban para cuando la graduación, muchas gracias Y Dios los bendiga por sus buenos deseos.

A MI SUEGRA Y CUÑADOS:

Dios los Bendiga por sus buenos deseos y apoyo brindado en esta meta alcanzada.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir conocimientos, experiencias en el trayecto de mi profesión.



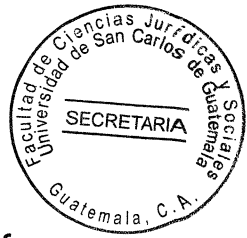
PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado es de naturaleza pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas, habiendo abarcado el territorio de la República guatemalteca durante los siguientes años: 2014-2017.

Los principios jurídicos del derecho procesal penal son de distinta índole y el legislador puede elegirlos y seleccionarlos para utilizarlos como fundamento de la norma jurídica. Algunos de ellos, se encuentran consagrados constitucionalmente. Además, mediante la identificación de los mismos, se permite la existencia de un derecho procesal penal que posibilita la identificación de las características del sistema en un momento histórico, lugar y época determinados.

Con el tema elegido se señala la importancia de que se garantice un auténtico Estado de derecho para que se fundamente en que el ejercicio estatal que responda a garantizar la debida defensa y la igualdad de las partes, al contar con principios jurídicos que permitan excluir las valoraciones subjetivas y arbitrarias. Su objeto de estudio dio a conocer la importancia de los principios jurídicos del derecho procesal penal. Los sujetos en estudio fueron los imputados de la comisión de delitos, y el aporte académico señaló las ventajas del cumplimiento de los principios jurídicos referidos.

HIPÓTESIS



Los principios jurídicos del derecho procesal penal resguardan el derecho de defensa y constituyen incuestionablemente los pilares que fundamentan la obligación de tutela efectiva, cuando las acciones del Estado buscan privar de libertad a un ciudadano por la presunta comisión de un ilícito penal, siendo necesario garantizar las herramientas técnicas y legales que permitan el derecho de defensa en condiciones de igualdad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer la importancia de que se cumpla con los principios jurídicos al ser aplicado el derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco.

Para la recolección de la información se utilizó el análisis documental, siendo el mismo el que constituyó el punto de partida para el análisis y presentación final del trabajo de investigación, que tuvo como finalidad la obtención de la información necesaria para desarrollar la tesis. Además, de conformidad con el tipo de estrategia metodológica utilizada para la recolección de la información, se tuvo que llevar a cabo la estructuración y el correspondiente almacenamiento de los datos, a través de fichas de resumen y textuales en un orden consecuente.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

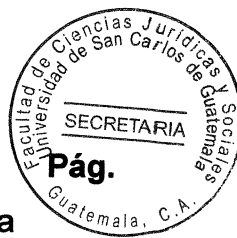
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Concepto.....	3
1.2. Fundamento.....	5
1.3. Objeto.....	6
1.4. Características.....	7
1.5. Fuentes.....	9
1.6. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas.....	12
	16

CAPÍTULO II

2. Ley procesal penal.....	21
2.1. Interpretación de la ley penal.....	22
2.2. Clases de interpretación.....	23
2.3. Presupuestos procesales.....	26
2.4. Sistemas procesales.....	28
2.5. Definición de sistema procesal penal.....	30
2.6. Clasificación.....	31

CAPÍTULO III

3. Derecho de defensa.....	43
3.1. Importancia.....	43
3.2. Garantías del derecho de defensa.....	45
3.3. Eficiencia del derecho de defensa.....	47
3.4. Elementos del derecho de defensa.....	49



CAPÍTULO IV

4.	Cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal.....	53
4.1.	Juicio previo.....	53
4.2.	Derecho de defensa.....	54
4.3.	Favorabilidad.....	55
4.4.	Presunción de inocencia.....	56
4.5.	Juzgamiento en un plazo razonable.....	57
4.6.	Cosa juzgada.....	58
4.7.	Independencia judicial.....	59
4.8.	Legalidad procesal.....	59
4.9.	Celeridad procesal.....	60
4.10.	Impulso oficial.....	61
4.11.	Publicidad.....	62
4.12.	Libertad probatoria.....	62
4.13.	Importancia del cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco.....	63
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia del cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco. Los principios jurídicos son la estructura sobre la cual se construye un ordenamiento jurídico procesal y es de esa manera que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y tienen relación con sus propias funciones.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que los principios jurídicos del derecho procesal penal son los criterios o ideas fundamentales contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal penal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores y orientan a su vez el desarrollo de la actividad procesal.

Cada uno de los principios procesales es producto de la evolución histórica, y tienen su justificación en la experiencia procesal, la que se caracteriza por la búsqueda de nuevos principios rectores de donde deviene su dinamismo. Además, se complementan entre sí es decir, tienen contacto unos con otros, debido a que la presencia de algunos y su cumplimiento únicamente es posible si además se está en presencia del complementario.

La hipótesis que se formuló fue comprobada y dio a conocer que los principios jurídicos revisten especial importancia en materia procesal porque constituyen la base para que el legislador lleve a cabo su función de redactar las normas jurídicas procesales, así como también se encargan de facilitar plenamente la actividad procesal necesaria para que se dicten y cumplan los mandatos legales para alcanzar la convivencia pacífica y un Estado democrático de derecho.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se estudia el derecho procesal penal, concepto, fundamento, objeto, características, fuentes y relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se establece la ley procesal penal, interpretación de la ley penal, clases de interpretación,



sistemas procesales, definición de sistema procesal penal y clasificación; en el tercer capítulo, se indica el derecho de defensa, importancia, garantías del derecho de defensa, eficiencia y elementos; y en el cuarto capítulo, se analiza el cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco.

Lo que se busca es determinar que a través de los principios jurídicos se garantice la posibilidad de defensa, para así demostrar fehacientemente la falsedad o veracidad de las pruebas presentadas por la acusación, contando con un serie de posibilidades argumentales y probatorias.

Para el cumplimiento del trabajo en investigación, es esencial el conocimiento de la importancia de garantizar el cumplimiento de los principios jurídicos. Durante el trabajo de investigación, se aplicó el método inductivo, deductivo, sintético y analítico, y con los mismos se examinaron los contenidos obtenidos, así como la determinación de si son verdaderos para alcanzar de esa manera su certeza.

Lo que se buscó, fue un adecuado análisis del problema de la investigación, tomando en consideración una perspectiva científica de los hechos mediante el análisis comparativo dentro del marco legal de la normatividad legal que está vigente en la sociedad guatemalteca. También, se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Las decisiones judiciales se tienen que fundamentar en los principios jurídicos para que sean el producto de actuaciones basadas en la comprobación de los hechos, así como en la igualdad de las partes, que deben contar con el derecho de defensa y con la verificación y refutación de la hipótesis acusatoria. Es fundamental que las pruebas empíricas se encuentren claramente definidas y se pueda especificar que las mismas se remiten necesariamente a asegurar el cumplimiento de los axiomas jurídicos legitimantes del derecho de defensa.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio, hasta su fin, y entre el Estado y los particulares tiene un carácter primordial, como lo es el estudio de una justa e imparcial administración de justicia relacionada con la actividad de los jueces y la ley de fondo en sentencia.

El sistema penal del cual el derecho procesal penal es un sub-sistema, consiste en el conjunto de normas jurídicas y de instituciones por medio de las cuales el Estado ejerce su facultad de investigar, y en su caso, de sancionar las conductas que transgreden gravemente el orden establecido. Por ende, una de las finalidades esenciales del control penal consiste en la tutela de los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia en sociedad.

Aunque la sociedad es la encargada del desarrollo de mecanismos de control social tanto formal como informal, siempre se producen conductas constitutivas de la violación o amenaza de bienes jurídicos resguardados por el derecho. Pero, ocurrido un hecho con apariencia delictiva, la aplicación de la norma penal sustantiva no es automática, debido a que el derecho penal no se lleva a cabo por sí mismo, debido a que tiene que ser



instrumentado mediante un proceso, y el derecho procesal penal es el medio de realización del derecho penal.

El delito es una conducta que, en términos generales, afecta el interés de la sociedad, y la resolución del conflicto que genera no puede quedar al arbitrio de las partes con interés, debido a que es correspondiente al Estado la intervención del ejercicio del poder punitivo con el cual cuenta.

El Estado lleva a cabo la monopolización del poder punitivo, sin embargo, se encuentra bajo la obligación de generar los mecanismos que al mismo tiempo de salvaguardar el derecho del Estado a sancionar, aseguren también el derecho del individuo a ser sometido a un proceso con todas las garantías. Justamente una de las funciones del derecho procesal penal consiste en servir de límite al poder penal.

“El proceso penal tiene como misión el ejercicio de la tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como de crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos”.¹

Por su parte, la manifestación del poder penal del Estado tiene tres momentos que son: el primer momento, en el que se determinan los actos que la ley considera que tienen que reprimirse y se refieren al derecho penal; un segundo momento, en que después de cometida la conducta tipificada en la ley penal, en que posteriormente de cometida la

¹ Alvarado Velloso, José Alfredo. **Estudios de derecho procesal penal**. Pág. 25.



actuación tipificada en la ley penal se desarrollan los actos tendientes a la investigación y juzgamiento del derecho procesal penal; y un tercer momento, referente a la ejecución de la sanción impuesta.

La función del derecho procesal penal radica en investigar, identificar y sancionar en caso de que así sea requerido las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso, con la finalidad de preservar el orden social.

El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado y se puede distinguir debido a que se caracteriza por contar con normas propias y ciertos elementos como la actuación del juez y los medios de prueba.

1.1. Concepto

Se denomina derecho procesal penal, en sentido estricto, al conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal; pero, más ampliamente, se señala que el derecho procesal penal también abarca las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal.

“Derecho procesal penal es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad



histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa”.²

Se refiere a las normas jurídicas referentes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares.

Tiene un carácter primordial como lo es el estudio de la justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo de la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyan delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso, con la finalidad de preservar el ordenamiento social. Esta disciplina jurídica busca finalidades claramente referentes al orden público establecido.

El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas y procesales penales destinadas a la regulación del inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal. O sea, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del proceso penal.

Tiene por objeto el esclarecimiento del hecho que haya sido denunciado previa actuación de pruebas y busca obtener mediante la intervención de un juez, la declaración de certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce mediante la acción

² Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 89.



del Ministerio Público. El proceso puede finalizar antes de la sentencia, por eso se tiene que hablar de resolución y no de sentencia.

La finalidad del derecho procesal penal se encuentra orientada a la comprobación de la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. De esa manera, se logra el esclarecimiento o determinación de la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando para el efecto el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

1.2. Fundamento

“El derecho procesal penal tiene un carácter primordial como lo es el estudio referente a la justa e imparcial administración de justicia, así como también cuenta con contenido técnico y jurídico en donde se determinan las reglas para de esa manera poder llegar a la verdad discutida y a dictar un derecho de manera justa”.³

En el camino se tiene que continuar con un ordenamiento previamente establecido de carácter técnico. Además, con ello se logra asegurar la defensa contra el resto de personas e inclusive contra el mismo Estado.

El sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en

³ Mixan Mass, José Florencio. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 70.



el proceso con iguales posibilidades del ejercicio de las facultades y derechos que sean impuestos mediante la ley, mientras que los jueces son quienes tienen que encargarse de la preservación del principio de igualdad procesal, debiendo superar todos los impedimentos o dificultades de su vigencia.

1.3. Objeto

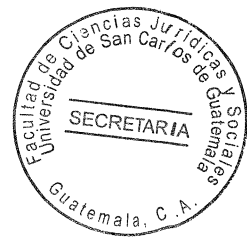
El objeto del derecho procesal penal consiste en el esclarecimiento del hecho que se haya denunciado, previa actuación de pruebas. Busca la obtención mediante la intervención del juez de la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la tiene que ejercer mediante la acción del Ministerio Público.

“El proceso puede finalizar antes de la sentencia, por ello se tiene que hablar de resolución y no de sentencia. Lo que se busca es la determinación de si se cometió o no el delito, para garantizar de esa manera una certeza positiva o negativa que permita la comprobación de la existencia del delito, en donde se tienen que presentar las consecuencias jurídicas y la respectiva sanción para el infractor”.⁴

Su objeto consiste en:

- a) El estudio y análisis jurídico de las normas que sean las más apropiadas para la aplicación de la potestad punitiva del Estado.

⁴ Cubas Villanueva, Víctor. **El proceso penal**. Pág. 90.



- b) Regulación del comienzo, desarrollo y conclusión del proceso penal.
- c) Formulación de la doctrina adecuada para la mejor comprensión e interpretación de las normas jurídico-procesales.

1.4. Características

Sus características son las que a continuación se indican:

- a) Derecho público: es una rama que pertenece al derecho público, en donde se enmarca la función jurisdiccional estatal, la cual tiene que ser ejercitada mediante los tribunales de justicia, y cuyas normas jurídicas procesales son de carácter imperativo y obligatorio para todos los ciudadanos, debido a que el Estado las tiene que imponer a través de su poder de imperio, con la finalidad de resguardar a la sociedad, así como para restablecer la norma legal que haya sido violada.

Se encarga de regular la intervención, organización y competencia del Estado en el proceso cuando interviene por medio de los tribunales.

De esa manera, cuenta con carácter de publicidad, debido a que es un derecho que no se ocupa de la regulación directa de los intereses de los particulares, sino de los intereses generales de la comunidad.



- b) Derecho autónomo: debido a que tiene sus principios e instituciones propias, y cuenta con autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

“Es un derecho autónomo debido a que no se encuentra bajo la subordinación conceptual a ninguna área del derecho. Esta autonomía se debe a que si bien a mediados del siglo XIX, no era más que un apéndice de los derechos sustanciales, en la actualidad es una rama autónoma, debido a que de conformidad con el grado de desarrollo de la disciplina, cuenta con conceptos propios e instituciones auténticas”.⁵

- c) Derecho instrumental: debido a que tiene como finalidad la realización del derecho penal sustantivo o material, o sea, es de utilidad para la materialización del *ius puniendi* del Estado, quien mediante el Ministerio Público ejerce la persecución penal, haciendo de esa manera efectiva la función sancionadora.

Tiene carácter instrumental debido a que no constituye un fin en sí mismo, sino que sirve de medio o instrumento para hacer valer el derecho sustantivo a través de prestaciones procesales. Ese carácter instrumental denominado adjetivo o formal es el que lo diferencia de otras ramas del derecho positivo. Puede haber derecho sustantivo sin que exista regulación procesal, en cambio, no tiene sentido concebir la idea de un derecho compuesto solamente de normas procesales.

⁵ Alvarado. Op. Cit. Pág. 125.



- d) Unidad: no existe un derecho procesal por cada derecho sustantivo, sino que **hay** un único derecho procesal. Debido a esa unidad, es posible la aplicación a todo proceso de principios, instituciones y conceptos del derecho procesal a cualquier tipo de proceso, sin tomar en consideración que su objeto se encuentre vinculado a un derecho sustantivo determinado.

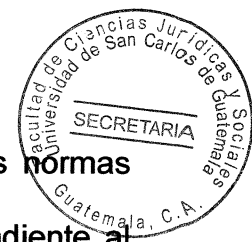
1.5. Fuentes

“Las fuentes del derecho procesal penal han evolucionado con el transcurrir del tiempo y de acuerdo a los cambios culturales, sociales e inclusive tecnológicos, en donde el juez se presenta nuevamente en la escena de las fuentes del derecho en un ámbito contextual bien confuso, y hasta independiente de la jurisprudencia. En dicho contexto, las variaciones de las fuentes pueden desencadenar una crisis de la dependencia disciplinar del derecho procesal”.⁶

Para la mayor parte de los tratadistas y estudiosos del derecho, las fuentes consisten el origen de lo que se denominan normas jurídicas, es decir, de donde nacen y se crean las normas jurídicas.

Las mismas, pueden nacer de forma deliberada, haciendo para el efecto referencia a la sanción de reglas por medio de actos que tienen que ejecutarse por órganos competentes con la intención de establecer reglas.

⁶ **Ibid.** Pág. 140.



- a) Fuentes formales: son referentes al proceso de creación jurídica de las normas penales y de los órganos donde se llevan a cabo, lo cual es correspondiente al Congreso de la República de Guatemala.

Las formas de crear normas jurídicas no se encuentran establecidas a priori, sino que cambian para cada sistema jurídico en particular. En algunos casos pueden tomar mayor importancia las normas legisladas, otros sistemas, pueden estar encabezados únicamente por un conjunto de normas consuetudinarias, y en otros casos las normas de un sistema jurídico pueden tener orígenes diversos.

En la sociedad guatemalteca los jueces buscan su orientación en la jurisprudencia, pero en general no consideran que los precedentes tengan fuerza imperativa para las futuras decisiones. Por otro lado, la jurisprudencia en el país, no se constituye con una misma decisión, sino que exige una serie de decisiones.

Las fuentes reales de las normas se encuentran en la materialidad de los hechos cuya captación lógica, desde el punto de vista de un tercero, permiten deducirlo. Por lo general, se formalizan mediante leyes o la costumbre.

Las fuentes de conocimiento de las normas jurídicas se encuentran en la ciencia jurídica. La literatura legal ayuda al conocimiento del conjunto de normas jurídicas, estableciendo a través de investigaciones y estudios científicos las fuentes reales.



La misión de la doctrina es convertir las fuentes reales de las normas jurídicas en fuentes de su conocimiento.

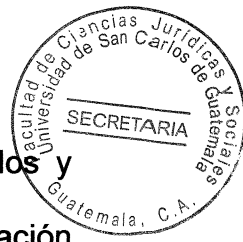
Como el mundo del ser humano es dinámico y avanza con el paso del tiempo, el mundo jurídico se encuentra en continua evolución. Un Estado puede cambiar un sistema político, su forma de gobernar y las costumbres de un pueblo, el sistema jurídico también se puede cambiar.

“Las fuentes del derecho procesal penal no difieren del estudio de las fuentes del derecho en general, con las particularidades propias de este derecho autónomo como se puede notar con cada autor en particular, y con la evolución de factores de orden político, económico y social que lo acompañan”.⁷

El sistema procesal se encuentra consagrado en las normas jurídicas para la organización de la justicia judicial. La ideología política vigente en cada país, principalmente en relación con la protección de los débiles busca una real y práctica igualdad de oportunidades.

- b) Fuentes directas: la ley consiste en la única fuente directa del derecho procesal penal, debido a que únicamente la misma puede tener el privilegio necesario para la creación de figuras delictivas y de las penas o medidas de seguridad correspondientes.

⁷ Herrera Ulloa, Carlos Rodrigo. **Derecho procesal penal**. Pág. 98.



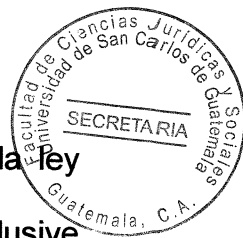
La ley es la norma procesal consistente en la ley reguladora de los modos y condiciones de la actuación de la ley en el proceso, así como también de la relación jurídica procesal en donde se encuentra la ley procesal material y la ley procesal formal.

Las normas dinámicas son aquellas que a partir de la conducta dada de un sujeto, encadenan de forma imperativa una secuencia de conductas de otro u otros sujetos, presentando así una relación que avance gradualmente y que se desarrolla paso a paso.

La peculiaridad de lo indicado radica en que el dinamismo está contenido en la norma, sin la necesidad de recurrir a la actividad material que se cumple en cada caso concreto. Se actúa consecucionalmente, no porque así lo decidan los interesados, sino porque la norma respectiva así se los ordena.

Las normas del derecho procesal tienen como principal característica su dinamismo y se encuentran contenidas en los códigos procesales, leyes especiales y reglamentos que las complementan.

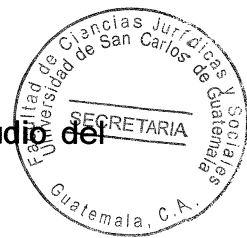
Al hacer mención de la palabra fuentes en el derecho procesal es necesario hacer mención sobre la ley como primordial en el sistema jurídico en particular. El fundamento de la pena que se aplique a una persona únicamente puede nacer de una norma vigente al tiempo de la comisión del hecho.



No son pocas las ocasiones en las cuales los jueces llenan lagunas de la ley procesal o fijan conceptualizaciones que el legislador no ha delimitado, o inclusive modifican si es necesario la letra de la ley con la fundamentación de un mejor proveer.

- c) Fuentes indirectas: son aquellas que únicamente de manera indirecta pueden ser coadyuvantes en la proyección de nuevas normas penales, e inclusive pueden ser de utilidad para la interpretación y sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, debido a que por sí mismas no tienen eficacia para obligar, y entre ellas se encuentran la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales de derecho.
- c.1.) La jurisprudencia se ha debatido ampliamente en relación a si la jurisprudencia consiste en fuente o no directa o formal del derecho, si es una fuente secundaria, indirecta, o una auténtica norma semioficial. Lo que es innegable y nadie puede discutir es el papel esencial que tiene en la interpretación y armonización del ordenamiento legal.

“Ningún ordenamiento legal se deriva de principios abstractos y es un sistema lógico. Las instituciones jurídicas se basan en múltiples modos de la experiencia. De esa forma, se puede afirmar el carácter de fuente que presenta en la actualidad la jurisprudencia, que ha ido ampliando su visión actuando como referente normativo



en determinadas ocasiones para la emisión de sentencias y para el estudio del derecho”.⁸

Es diferente hacer mención de la jurisprudencia como fuente, que señalar al juez como fuente de derecho. La jurisprudencia es reconocida por la doctrina en general del derecho procesal y hacer mención de ella es hacer referencia de los antecedentes que adhieren un criterio, sobre la aplicación de un caso concreto, y que emanan de los órganos judiciales bajo la disposición de la aplicación del derecho.

En cambio, el juez como fuente, para quienes lo toman en consideración de esa manera, lo es por el poder que tiene sobre sus decisiones en cuanto a la creación de normas jurídicas que son obligatorias para las partes, las cuales se tienen que respetar.

c.2.) La costumbre: es un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Es una forma de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que hace que se distinga de otras comunidades. Se transmiten de generación a generación, ya sea de manera tradicional o representativa, o como instituciones.

Una costumbre es una característica propia de la sociedad, por lo general, se trata de un evento o de una situación repetitiva, haciendo de la continuidad de esta una

⁸ **Ibid.** Pág. 120.

tradición o costumbre. Una costumbre por lo general viene dada por las características propias de la cultura del entorno social que la maneja.

“Costumbre en derecho consiste en la forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo período de tiempo, que adoptan los integrantes de una comunidad, con la creencia de que esa forma de actuar responde a una necesidad legal y es de carácter obligatorio, siendo ello integrado por los valores universalmente aceptados, y también por la moral, siendo ésta última particularmente aceptada con sus correspondientes cambios en el tiempo y lugar por determinados grupos sociales”.⁹

Por lo general, las leyes son codificadas de manera que concuerden con las costumbres de las sociedades que rigen y, en defecto de ley, la costumbre puede ser constitutiva de una fuente de derecho. Pero, en algunos territorios, la costumbre es fuente de derecho y se tiene que aplicar con anterioridad.

- c.3.) Principios generales del derecho: son los enunciados normativos más generales, que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de forma abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptualizaciones o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que se encargan de informar la forma de operar y el contenido mismo de las normas jurídicas, grupos normativos y del mismo derecho como una totalidad.

⁹ **Ibid.** Pág. 127.

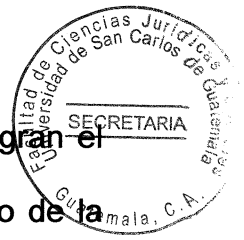
1.6. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas

Al hacer referencia al derecho en general, eminentemente en cuanto a las relaciones humanas y a sus interdependencias, en el devenir de sus actuaciones lógicamente va a tener que necesitarse el soporte de otras ciencias, para poder cumplir con su finalidad, motivo por el cual el derecho procesal penal no puede ser ajeno a tener que necesitar de otras ciencias que le van a ser de utilidad para tomar las correspondientes decisiones judiciales.

El derecho procesal penal como disciplina autónoma tiene su fundamento en la Constitución Política y es de utilidad para la realización de sus finalidades y a la vez forma parte del sistema legal y con el resto de las disciplinas mantiene una relación de importancia. De esa manera, por su misma naturaleza, cuenta con otras ciencias que son coadyuvantes a los actos propios de la investigación.

- a) Con el derecho constitucional: el derecho procesal penal cuenta con una estrecha relación con el derecho constitucional y con la doctrina, explicando cada una de las diversas instituciones vinculantes, como los principios que rige el derecho procesal penal, lo cual se encuentra debidamente desarrollado.

La Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a la función pública que los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la Nación. En relación a los tratados internacional se tiene que establecer la



importancia de los celebrados por el Estado y los que estén en vigor integran el derecho nacional. Los tratados tienen que ser aprobados por el Congreso de la República de Guatemala previo a su ratificación por el Presidente de la República, siempre y cuando se traten de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional y obligaciones financieras del Estado.

En relación al poder judicial, es de importancia indicar que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se tiene que ejercer por el poder judicial mediante sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución Política y de las leyes de la República, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional, haciendo especial énfasis al principio fundamental de la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional.

- b) Con el derecho penal: existe una indudable relación entre la Constitución Política, el derecho penal y el derecho procesal penal, debido a que la ley penal se encarga del establecimiento de los delitos que tienen importancia penal y a su vez señala las sanciones que tienen que ser impuestas, pero ello, no puede cumplirse de manera inmediata en relación a la infracción penal o hecho delictivo, sino que requiere de un procedimiento para ello.

“La relación entre el derecho procesal penal y el derecho penal es bien estrecha, no únicamente en la imposición de sanciones, sino también en cada etapa del desarrollo de la investigación del proceso, debido a la misma necesidad que tiene el

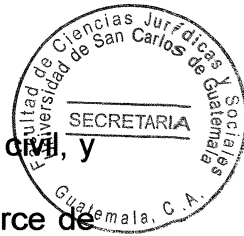
sistema, mediante la utilización de los medios de defensa técnicos, como sucede con la excepción de la naturaleza de la acción penal en los casos de eximente de responsabilidad”.¹⁰

- c) Derecho civil y procesal civil: el derecho procesal penal tiene relación con el derecho civil en relación a las instituciones que de forma directa o indirecta tienen que ser mencionadas en la ley procesal, respecto al estado civil de las personas, la familia, los grados de parentesco, la patria potestad, los bienes patrimoniales, las personas jurídicas y los actos jurídicos.

También, se tiene que hacer mención de que existe mayor relación con el derecho procesal civil, debido a que las dos disciplinas jurídicas son pertenecientes al derecho público interno, porque el comienzo de un proceso permite las relaciones jurídicas en las cuales interviene el Estado, no como simple sujeto de derechos que pertenecen también a los particulares, sino como titular de la soberanía.

Además, se tiene que hacer mención que existen instituciones comunes que efectivamente cumplen con un papel de importancia como lo es la jurisdicción, la competencia, la formalidad de los actos procesales y los recursos impugnatorios, pero se tiene también que tomar en consideración que existe una mayor influencia civil en lo penal.

¹⁰ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 77.

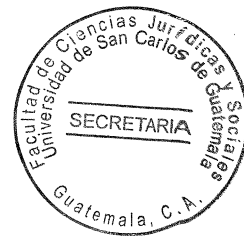


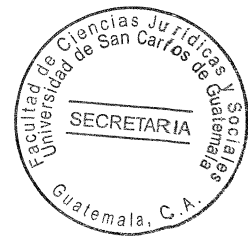
La acción civil derivada del delito tiene elementos propios del ordenamiento civil, y le corresponde demandar al interesado. En cambio, en la vía penal la ejerce de oficio el juez instructor y la promueve el Ministerio Público, sin perjuicio alguno de que denuncie el agraviado, y de manera accesoria el juzgador que persigue la reparación del daño.

En consecuencia, la relación del derecho procesal penal con el derecho procesal civil tiene similitud con sus mismas características, así como con relación a su autonomía en el ámbito del derecho público interno.

- d) Con el derecho internacional: tiene relación directa con el derecho internacional público, debido a la existencia de tratados internacionales en materia de derechos humanos y normas jurídicas, así se faculta el juzgamiento del guatemalteco que delinque en el exterior o cuando se trate de extranjero que fuera del territorio sea culpable del delito contra la seguridad del Estado.
- e) Relación con otras ciencias sociales: el derecho procesal penal tiene vinculación con otras ciencias sociales, debido a que el eje central es el ser humano que está sometido a proceso.

La sentencia que resuelve sobre la imputabilidad, irresponsabilidad o la que señala las medidas de seguridad, tiene que ser con fundamento y apoyo necesario de las ciencias auxiliares.





CAPÍTULO II

2. Ley procesal penal

Lo fundamental en materia de legalidad de una norma jurídica y la obligatoriedad de su cumplimiento se encuentra en el imperio del Estado o territorio del cual emana. De esa forma, se puede indicar que en todas las legislaciones en las que se especifique el lugar donde tienen que ser cumplidas, a excepción de que exista un acuerdo multinacional de varios Estados debe redactarse un acuerdo con las formalidades del caso se tenga que adoptar una legislación común. Sin embargo, en materia procesal es aún más específica y detallada su delimitación, y por ende el ámbito territorial en el que tiene que regir e igualmente a partir de qué momento.

Toda norma legal que se promulgue su vigencia es de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte de lo cual se conoce como *vacatio legis*, siendo bastante usual que se presente en el caso de la aprobación de los códigos.

Tratándose de actos procesales, no se puede hacer mención de irretroactividad en la medida en que las actuaciones se hayan llevado al amparo de la norma jurídica anterior y que se encontraba vigente al momento de su realización, teniéndose que conservar toda su eficacia y validez.



El motivo de la retroactividad de la ley procesal penal, radica en que la ley procesal no declara los delitos, sino que se tiene que limitar al otorgamiento de pautas que se tienen que seguir en toda investigación judicial, por ello, rige desde el momento que se promulga y publica y no antes, a excepción de que la misma legislación indique un plazo posterior para que entre en vigencia.

Por último, se tiene que hacer referencia a las personas a las cuales se aplica o tiene que regir una determinada disposición procesal penal y se aplica justamente para aquellas que estén dentro de la territorialidad del Estado.

2.1. Interpretación de la ley penal

Interpretar una ley quiere decir explicar el sentido que tenga la misma, y en materia penal consiste en la operación lógica encaminada a la investigación y a la explicación del auténtico sentido de la norma legal, o sea, la confirmación de la verdadera voluntad y el alcance exacto de la ley en relación a un determinado caso o una serie de casos.

Si el juez escoge una norma que sea aplicable a un determinado caso, tiene entonces que entenderla, o sea, necesita fijar su contenido y alcance.

Cualquier ley, por clara que sea, necesita de interpretación y ese es un trabajo del juez, debido a que al interpretar se tiene que aplicar el derecho vigente en el momento de tomar una decisión.



Una correcta interpretación deberá ser tendiente a no descubrir lo que pueden decir los aparentes autores de la ley, sino la voluntad de la ley tomada en consideración como una entidad subjetiva e indiferente.

“Para la aplicación de una norma jurídica se necesita la determinación e individualización adecuada al problema, para el establecimiento de si existe o no la correlación que se espera entre la previsión de la norma y el caso concreto”.¹¹

La interpretación viene a ser la aplicación del derecho vigente en el momento de tomar una decisión, al caso concreto que el juez o el fiscal tienen que decidir, debido a que toda ley por muy clara que sea tiene que ser interpretada. Interpretar es inquirir la voluntad plasmada en la norma jurídica y no la voluntad de los autores de la ley.

2.2. Clases de interpretación

Puede ser:

- a) **Por sus alcances:**
 - a.1.) **Restictiva:** se presenta cuando la interpretación no excede a lo que quiere la ley interpretada, limitando con ello, el significado de una expresión legal, estrictamente al eje de la ley, algo que expresa la misma y no más allá.

¹¹ Ascencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal.** Pág. 30.



a.2.) Extensiva: es la que se presenta cuando va más allá de lo que indica la legislación, llegando inclusive al sector marginal.

b) Por su fuente:

b.1.) Auténtica: es la llevada a cabo por el mismo órgano legislativo, el cual se tiene que limitar a la aclaración de normas jurídicas existentes, y su vigencia se tiene que remontar a la ley aclarada, teniendo fuerza obligatoria, siendo necesario precisar sus alcances.

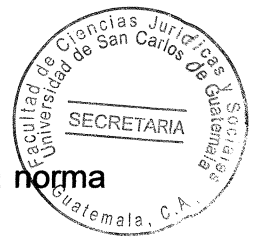
b.2.) Interpretación doctrinaria: es la que llevan a cabo los juristas cuando en sus obras examinan y opinan en relación a las normas jurídicas, radicando en su valor, de acuerdo a la calidad de sus fundamentos jurídicos.

b.3.) Interpretación judicial: "Es la que deriva o emana de las sentencias judiciales, teniendo plena eficiencia en el caso en que se pronuncien, debiéndose tomar en consideración que la jurisprudencia obliga a un estricto cumplimiento legal".¹²

c) Por su interpretación objetiva:

c.1.) Interpretación literal: es decir que al expresarse la ley en términos, las mismas cuentan con un determinado sentido, se le interpreta examinando el texto como se

¹² **Ibid.** Pág. 60.



encuentra escrito, descubriendo su finalidad y después interpretando cada norma jurídico por separado, ya que la legislación entrega un contexto, un todo orgánico que tiene que obedecer a determinada finalidad.

- c.2.) Interpretación lógica: mediante la misma el intérprete se tiene que servir de unos y otros preceptos de la legislación, de todo el contexto y de otras leyes del mismo ordenamiento, debiéndose examinar toda la ley, descubrir su finalidad, para después interpretar cada norma por separado, debido a que la ley entrega un contexto, un todo orgánico que tiene que obedecer a determinada finalidad.
- c.3.) Interpretación histórica: a través de ella se refiere a que toda ley tiene sus antecedentes, exposición de motivos, actas de comisiones legislativas y trabajos preparatorios que se encargan de señalar el recorrido de la ley, desde que fue pensada hasta convertirse en norma jurídica. Si se examinan estos antecedentes, se tiene que descubrir la intención del legislador y la finalidad que busca la ley.
- c.4.) Interpretación sistemática: se tiene que recurrir especialmente cuando la duda no recae sobre el sentido de una expresión o de una fórmula de la ley, sino que es en relación a la regulación jurídica del hecho de la relación sobre la que se tiene que juzgar.

De esa manera, se tienen que utilizar los principios generales de derecho y las reglas del derecho positivo.

- d) Interpretación por analogía: se presenta cuando es necesaria la aplicación de una ley similar, y su finalidad consiste en llenar las lagunas de derecho. El juez o fiscal no pueden aplicar los preceptos no señalados en la ley para el hecho que sea investigado, no habiendo lugar para la analogía en el derecho penal. En relación a la ley subsidiaria, puede ser aplicada si expresadamente la ley lo permite.

2.3. Presupuestos procesales

“Son las acciones necesarias para que lo jurídico, procesal o el proceso penal se desarrolle o constituya válidamente, es decir con eficacia. Los presupuestos procesales son todas las condiciones para que el proceso se constituya con eficiencia, con validez, si el proceso se lleva a cabo por un juez sin competencia”.¹³

Los presupuestos son condiciones de existencia de los requisitos esenciales para el nacimiento y la validez de la constitución de la relación procesal, considerada en sí misma y en sus distintas fases.

Para poder establecer los presupuestos procesales se tiene que atender a:

- a) A las relaciones de derecho procesal sin atender las relaciones sustantivas o adjetivas del proceso. Al hecho del presupuesto le es de interés poco la existencia o no del delito, ya que eso es materia de investigación en el proceso.

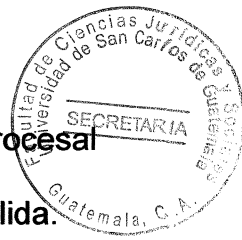
¹³ **Ibid.** Pág. 105.



- b) No debe de atenderse a los requisitos que puedan hacer válido un acto individual o en el caso concreto aunque la no existencia del llamado presupuesto procesal invalida el proceso.
- c) Únicamente tiene que atenderse a los elementos esenciales sin los cuales un acto individual o en el caso concreto, aunque la no existencia del llamado presupuesto procesal invalida el proceso.
- d) Únicamente se debe atender a los elementos esenciales, sin los cuales no existe posibilidad alguna de obtener una sentencia válida, es decir, los elementos necesarios para la relación de forma del proceso.

Los presupuestos procesales son los siguientes:

- a) Un órgano jurisdiccional, legítimamente constituido.
- b) Una relación concreta de derecho penal, es decir, la existencia de un asunto que pueda tener o ser de contenido penal.
- c) La existencia del Ministerio Público, como ente encargado de la acción penal y de la acusación.
- d) La intervención de la defensa.



Con esos elementos o presupuestos existe la posibilidad de una relación jurídica procesal y se puede dar comienzo a un proceso penal, el cual finalizará en una sentencia válida.

2.4. Sistemas procesales

“Desde los comienzos de la civilización, las sociedades han determinado la forma de regir sus relaciones sobre el fundamento de determinados cánones o patrones de conducta social”.¹⁴

La inobservancia u omisión de estas normas de conducta en perjuicio de la sociedad son determinantes de reacciones que conducen a la instauración y ejercicio de un poder punitivo.

Las mismas se tienen que hacer efectivas a través del proceso penal, el cual se encarga de suponer una serie de mecanismos de actuación que son correspondientes a un determinado modelo político.

En dicho sentido, es necesario hacer la afirmación que de la relación modelo procesal pueden surgir diversos mecanismos de respuesta en la medida que unos prevalezcan sobre otros. De allí, que se pueda establecer que el derecho procesal penal es una de las disciplinas jurídicas que tienen sustancial vinculación con el modelo político, y por ende con la tutela de derechos que ese modelo toma en consideración relevante.

¹⁴ De la Cruz Espejo, Marco Josué. **El nuevo proceso penal**. Pág. 40.



El derecho procesal penal se erige como una manera de tutelar, defender o resguardar de conformidad con el caso, intereses o derechos de gran valor en la escala de los bienes jurídicos.

La forma en que se protegen, la modalidad e intensidad de las sanciones, el papel que desempeñan las víctimas, el agresor y el Estado, es lo que determina el tipo de sistema procesal que rige en determinado espacio y tiempo histórico.

“Desde los comienzos de la civilización, las sociedades han determinado la manera de regir sus relaciones en relación al fundamento de determinados cánones o patrones de la conducta social”.¹⁵

La falta de observancia u omisión de esas normas jurídicas de conducta en perjuicio de la sociedad, son determinantes de reacciones que conducen a la instauración y ejercicio de un poder punitivo.

Las mismas se tienen que hacer efectivas mediante el proceso penal, el cual puede suponer una serie de diversos mecanismos de actuación, correspondientes a un determinado modelo político. En dicho sentido, parece correcto hacer la afirmación que de la relación modelo del régimen político pueden surgir distintos mecanismos de respuesta en la medida que uno prevalezca sobre el otro.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 80.



De allí, que se señale que el derecho procesal penal es una de las disciplinas jurídicas que tiene sustancial vinculación con el modelo político, y por ende con la tutela de derechos que ese modelo toma en consideración relevantes.

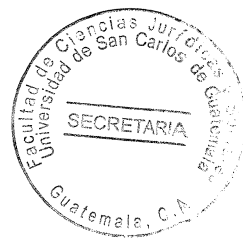
2.5. Definición de sistema procesal penal

“El sistema procesal penal es el conjunto de los principios que inspira determinado ordenamiento, reflejando la diversa ideología imperante en las distintas etapas de la historia, una distinta concepción del Estado y del ser humano, en la administración de justicia, es decir, se encarga de reflejar un aspecto del conflicto entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y de la libertad individual”.¹⁶

El sistema de enjuiciamiento siempre se ha encontrado en función de la concepción del ser humano en relación con el Estado. Dicho de otra manera, siempre se ha buscado de problemas de índole cultural y política. De esa manera puede indicarse que los principios de política procesal que imperan en un momento histórico determinado, no son más que segmentos de la política general del Estado.

Las concepciones políticas han tenido siempre influencia en diferentes escenarios, avances y cambios de forma progresiva.

¹⁶ Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho procesal penal**. Pág. 99.



2.6. Clasificación

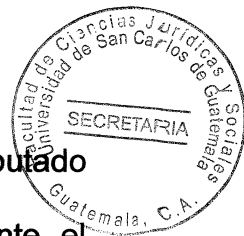
El sistema procesal penal es el conjunto de principios que inspiran un determinado ordenamiento, reflejando las diversas ideologías políticas en las distintas etapas de la historia, una distinta concepción del Estado y del individuo, en la administración de justicia, es decir, refleja un aspecto del conflicto entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual. “El sistema de enjuiciamiento siempre se ha encontrado en función de la concepción del ser humano en relación con el Estado. Siempre se han tratado de problemas de índole cultural y política. Los principios de política procesal en un momento histórico determinado no son más que segmentos de la política general del Estado. Las concepciones políticas y culturales han influido siempre mediante diversos escenarios, en el proceso penal”.¹⁷

Los sistemas penales son los siguientes:

- a) Sistema acusatorio: este sistema fue predominante en todo el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia y en la República romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el cual se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado.

El enjuiciamiento acusatorio se desarrolló asignando y delimitando de forma clara las funciones de cada sujeto procesal. De esa manera, se tiene que el acusado y

¹⁷ **Ibid.** Pág. 101.



únicamente él podía encargarse de perseguir el delito y ejercer el poder, el imputado podía disponer de amplias posibilidades de rebatir al acusación mediante el reconocimiento de sus derechos de defensa; y, por último, el tribunal tenía que ejercer el poder decisorio.

Este tipo de proceso se encuentra dominado por las partes. Pero, la esencia del sistema acusatorio reside tanto en la estricta separación entre quien juzga y acusa, en la necesidad ineludible de una acusación previa, presentada y sostenida por una persona distinta al juzgador.

La acusación, imputación pública y formal era constitutiva de la única manera aceptada de comenzar un proceso y el fundamento del mismo. Además, la acusación determinaba los límites de la decisión del tribunal.

El procedimiento se encontraba constituido fundamentalmente por el debate, el mismo que reunía las características de publicidad, oralidad, continuidad y de contradicción.

“El acusado era tomado en consideración como un sujeto de derechos, y su posición respecto del acusador era de igualdad, desprendiéndose de esa situación principios como el *in dubio pro reo*, y la presunción de inocencia. De esa manera, mientras que la libertad era la norma jurídica, la detención era la excepción”.¹⁸

¹⁸ Vásquez Rossi, Jorge. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 67.



En el proceso acusatorio la sentencia tenía carácter irrevocable. Se tenía que asignar pleno valor a la cosa juzgada. No procedía la impugnación, y la revisión de los fallos se encontraba limitada a la gracia o al perdón, que se concedían de forma aislada y poco frecuente.

El procedimiento se caracterizó por la oralidad y la publicidad, prevalecientes en casi todo el desarrollo del proceso. Por su parte, la jurisdicción estuvo a cargo de ciudadanos, que se organizaron a modo de asambleas populares o jurados.

La acción se encontraba determinada por la calidad del delito, siendo los jueces quienes se constituyeron en árbitros, con una conducta pasiva frente a las partes, que dominaban el proceso.

El poder de decisión se concretaba a sentenciar de forma personal. Los jueces votaban sin deliberar, y su manifestación escrita la tenían que depositar en urnas, las cuales eran objeto de escrutinio, mediante el cual se tenía que definir claramente la respectiva decisión.

Con el sistema acusatorio, el ejercicio de la acción penal y la posterior reacción ante los delitos dejó de ser la manifestación del poder autoritario ejercido por un príncipe y se dejaron por un lado las prácticas de venganza física, propias de los pueblos primitivos, y se dio paso a la acción privada, regulada por los principios que tomaban



en consideración al ofendido como el único legitimado para acusar y perseguir el delito, con la intervención pasiva de un árbitro.

La jurisdicción era administrada por un jurado popular, presidido por un magistrado romano. La acción era una facultad que le correspondía a cualquier ciudadano sin antecedentes, excluyendo de ello a los magistrados, las mujeres, los menores de edad, plebeyos y personas no honorables desde la perspectiva de esa sociedad.

Esta facultad además era tomada como un honor, debido a que se presumía que la persona que actuaba como acusador tenía que poseer un gran sentido de responsabilidad y una elevada calidad moral. En este procedimiento se produce una auténtica contienda entre el acusador y el acusado, ambos en situación de igualdad en el proceso, para un debido desempeño del papel de árbitros.

Las características del proceso acusatorio fueron las siguientes:

- a.1.) El juez no es un representante estatal ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo o una parte del mismo, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio.

La acción es correspondiente a la sociedad mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se tiene que conferir únicamente al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.



- a.2.) El juez no fundamenta la sentencia y se tiene que limitar a pronunciar un sí o un no.
El juez por ende, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía porque rendir cuentas a nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para la motivación de una sentencia.

- a.3.) Los fallos eran inapelables y el veredicto únicamente es susceptible de recurso de casación por un tribunal que solamente tiene la facultad de examinar si se han observado las normas jurídicas de rito o si la ley ha sido aplicada.

- a.4.) Es como un duelo entre el acusador y el acusado en que el juez permanece inactivo, y la etapa contradictoria del juicio se tiene que realizar con igualdad absoluta de derechos y poderes entre el acusador y acusado.

- a.5.) Si no existe acusación no puede haber juicio, es decir, en estos casos no hay acusaciones de oficio.

- a.6.) En el proceso se tiene que juzgar el valor formal de la prueba, la cual tiene relación con el acusador y el juez únicamente es el encargado de evaluar la forma y en ello se fundamenta para expedir su resolución. La presentación de los medios de prueba constituye una carga exclusiva de las partes.

- a.7.) La libertad personal del acusado es respetada hasta el momento en que se dicte sentencia condenatoria.

- a.8.) La libertad personal del acusado tiene que ser respetada.
- a.9.) El veredicto se tiene que fundamentar en el libre convencimiento.
- b) Sistema inquisitivo: tiene su origen en el procedimiento cognitivo *extra ordinem*, el cual se practicó en la Roma Imperial.

“El principal motivo que contribuyó al apareamiento de este sistema, además de la instauración de un régimen despótico, fue la inactividad de los particulares para acusar y perseguir el delito. Esta situación fue determinante en gran medida en que muchos delitos quedarán impunes. De esa manera, se produjo la transferencia de la función acusatoria, de manera paulatina y progresiva, entre los siglos XII y XIV, debido a que a partir de esa época los delitos sobre los cuales no existía acusación fueron perseguidos de oficio”.¹⁹

Este sistema se desarrolló durante la baja Edad Media, pero tuvo sus comienzos en el derecho romano imperial, afirmándose con la Iglesia Católica y con la formación de los Estados nacionales, bajo el régimen de monarquía absoluta, imponiéndose desde el siglo XIII hasta el siglo VXVIII.

La jurisdicción era un poder propio del monarca o príncipe, quien delegaba ese poder a sus funcionarios organizados de manera jerárquica, y lo reasumía cuando

¹⁹ *Ibid.* Pág. 89.



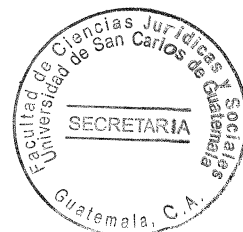
era necesario. Es decir, se tenía que encontrar de manera latente la posibilidad de una doble instancia.

La acción penal se encontraba en la misma persona que ostentaba la capacidad de juzgar, el inquisidor, la acción penal era tomada en consideración en virtud de una denuncia secreta.

El acusado se convertía en el mismo objeto de la investigación, sin derecho a defensa alguna, y existía la obligación de incriminarse. No es de extrañar, que las medidas preventivas como la dirección y la incomunicación se constituyan en reglas, mientras que la libertad era la excepción. El procedimiento se encontraba fundamentado en una investigación secreta, caracterizada por ser escrita y discontinuada, con falla de debate, y con delegación. Todos esos rasgos configuran el método para alcanzar fines políticos claramente definidos.

Además, era imperante la valoración legal de la prueba, es decir, que la misma ley concedía la eficacia probatoria a los elementos materiales de prueba de manera previa.

La sentencia era susceptible de ser recurrida, en virtud de la delegación de facultades jurisdiccionales. De esa manera se presenta el efecto devolutivo de los recursos y la organización jerárquica de los tribunales.



Las características del sistema inquisitivo son las siguientes:

- b.1.) En este sistema el juzgador es un técnico.
- b.2.) Durante el curso del proceso, el acusado tiene que ser segregado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva.
- b.3.) El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública.
- b.4.) El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
- b.5.) Aunque el ofendido desista, el proceso tiene que continuar hasta su término.
- b.6.) El juez cuenta con iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar la prueba, en relación a su ubicación, recepción y valoración.
- b.7.) Se tiene que otorgar un valor a la confesión del reo, llamada reina de las pruebas.
- b.8.) No existe conflicto entre las partes, sino que obedece a una indagación técnica por lo cual esta decisión es susceptible de apelación.
- b.9.) Todos los actos eran secretos y escritos.



- b.10.) El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no se encuentre **afinada**.
- b.11.) El juez no se encuentra bajo la sujeción de recusación alguna de las partes.
- b.12.) La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de acuerdo al sistema de pruebas legales.
- c) Sistema mixto: fue concebido como el renacimiento del sistema acusatorio, lo cual implicaba la reforma del sistema inquisitivo. Con el triunfo del Iluminismo, se logró la atenuación de la injerencia del Estado en el control del orden social y en la represión de los que perturbaron el mismo, sin embargo, los pilares sobre los que se sentaron las bases del sistema inquisitivo, permanecieron y permanecen con algunos matices o variaciones que los atenúan.

De esa manera, se consagraron una serie de derechos y garantías para el acusado como la presunción de inocencia, el juicio previo, el derecho de defensa, y otros que reivindicaron a la persona humana, frente al anterior valor que se le concedía al orden social. Ello, significó la humanización del sistema de justicia penal.

Para el efecto se equipararon ambos intereses, tanto el que era referente al acusado como también al sujeto de derechos y el que se le asignaba al orden social como una condición fundamental de la vida en sociedad y a uno de los fines del Estado.



La jurisdicción penal es ejercida durante la instrucción por un juez unipersonal, y durante el juicio oral por un órgano colegiado que es el tribunal. La persecución penal se encuentra en poder y en manos de un órgano estatal que es el Ministerio Público.

Es de importancia indicar que tiene su origen en las reformas que se gestaron con la Revolución Francesa, por ende, constituye, el logro de mayor importancia de la reforma del sistema inquisitivo.

El imputado deja de ser objeto de la investigación y adquiere el estado de sujeto de derechos.

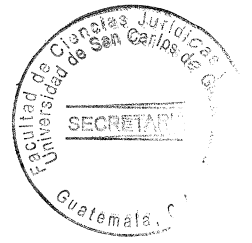
En dicho sentido, el Estado asume la carga probatoria. De esa manera, se reconoce al acusado la libertad para poder plantear su defensa. Se admiten a la vez las medidas privativas de libertad, pero, al menos en teoría, constituyen una excepción.

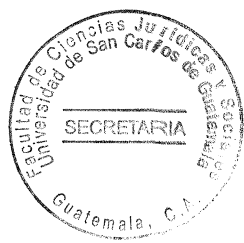
Las características del sistema mixto son:

- c.1.) Primer período: instrucción escrita, absoluto secreto, encarcelación preventiva y segregación del inculpado, dirección de la investigación al arbitrio del juez, con mayor o menor subordinación al Ministerio Público, intervalo arbitrario entre los actos y procedimiento analítico.



c.2.) Segundo período: nació la publicidad, se emitió por el Ministerio Público la acusación contra el reo, cesó el análisis e inició la síntesis, se otorga la libre comunicación al justiciable y al defensor y se dio noticia de los testimonios de los cuales se tiene que valer la acusación en el nuevo proceso.





CAPÍTULO III

3. Derecho de defensa

Es un derecho fundamental que se encuentra reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, y el mismo se tiene que salvaguardar en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

3.1. Importancia

“El derecho de defensa es de importancia y es referente a la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio y ante las autoridades, de forma que se tiene que asegurar la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción”.²⁰

De esa manera, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental y absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se tiene que concebir únicamente mediante la intervención de un abogado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, indica que toda persona tiene

²⁰ Quispe Farfán, Fany Soledad. **El derecho de defensa**. Pág. 66.



derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o bien para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De esa manera, toda persona que haya sido acusada de delito tiene derecho a la presunción de su inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad de acuerdo a la ley y en juicio público, en el cual se le hayan asegurado plenamente todas sus garantías para defenderse.

Nadie puede ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos de acuerdo al derecho nacional o internacional. Tampoco se podrá imponer pena más grave que la que haya sido aplicable en el momento de la comisión del delito.

De acuerdo a la Declaración indicada, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio, ni de ataques en contra de su honra o de su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección legal contra esas injerencias o ataques.

También, cabe indicar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su Artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal con competencia, independiente e imparcial, establecido por la legislación, en la sustanciación

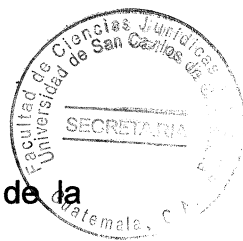


de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones.

3.2. Garantías del derecho de defensa

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad de acuerdo a la ley. Además, en materia de defensa y durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene el derecho en plena igualdad a las siguientes garantías:

- a) A ser informada sin demora alguna, en un idioma que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y motivaciones de la acusación formulada contra ella.
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a poder comunicarse con el defensor de su elección.
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas.
- d) A encontrarse presente en el proceso y poder defenderse de manera personal o bien ser asistida por el defensor de su elección, así como a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste, a tenerlo, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, de manera gratuita, si no contara con los medios suficientes para pagarlo.



- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a la obtención de la comparecencia de los testigos de descargo y que los mismos sean interrogados en iguales condiciones que los testigos de cargo.
- f) A ser asistida de forma gratuita por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Toda persona que haya sido declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, de acuerdo a lo prescrito legalmente.

Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial la persona que haya padecido una pena como resultado de la sentencia tiene que ser indemnizada de acuerdo a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado de manera oportuna el hecho que sea desconocido.

Por último, se tiene que indicar que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de conformidad con la legislación y el procedimiento penal de cada país.



“Toda persona detenida tiene que ser informada de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella. Además, toda persona privada de su libertad mediante detención deberá tener derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, con la finalidad de que se pronuncie en un breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene de inmediato su puesta en libertad si fuera ilegal”.²¹

3.3. Eficiencia del derecho de defensa

El derecho de defensa tiene una íntima relación con la independencia y la libertad del abogado, así como con la salvaguardia del secreto profesional. El ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficiente de la persona y de sus derechos. Claramente los colegios de abogados tienen que contribuir a la protección de las distintas funciones del abogado en el ejercicio eficiente de la defensa.

Una abogacía libre, independiente y digna es competencia de los colegios de abogados, exista o no colegiación obligatoria. La independencia de la abogacía requiere de un estatuto jurídico privilegiado, de la confianza de la sociedad y de una actuación ética normada.

La libertad de la defensa requiere de la libertad de expresión y de la actuación procesal del abogado. Pero, el derecho a la defensa se encuentra constantemente amenazado por

²¹ **Ibid.** Pág. 69.



distintos medios y formas, no únicamente por el poder público, sino también por los intereses particulares y delincuenciales.

El abogado es un elemento esencial para que la administración de justicia pueda cumplir con las finalidades constitucionales que se lleven a cabo en la impartición de justicia, las cuales no serán suficientes al no tener influencia una reforma a la educación jurídica y al ejercicio profesional de la abogacía.

Por su parte, el abogado debe siempre llevar a cabo sus actuaciones bajo el libre respeto de quienes hacen la solicitud de su patrocinio para aceptar o no su defensa, a excepción de cuando sean designados de oficio por el colegio de abogados al que se encuentren incorporados. Una defensa adecuada ejercida por el abogado es siempre de utilidad a la sociedad.

La colegiación obligatoria constituye la mejor garantía de la libertad e independencia de los abogados, y es imperativa del servicio que se debe prestar a la sociedad. Los colegios de abogados son quienes tienen a su cargo el aseguramiento y mantenimiento del honor, la dignidad, la competencia, deontología y disciplina profesional.

La independencia del abogado se tiene que configurar mediante la designación y responsabilidad del mismo. La defensa por medio del derecho de los intereses que le hayan sido confiados al abogado constituye su deber fundamental, siendo ello lo que exige garantizar la idoneidad y la exigencia deontológica disciplinaria. La titularidad del derecho



de defensa es correspondiente a la parte, pero es al abogado al que le toca ejercerlos por el deber de asistencia jurídica que tiene en el proceso.

Es claro que una defensa libre parte de la libertad del defensor, reflejada en la posibilidad de comunicación entre el defensor y el defendido sin amenazas a su capacidad profesional y a su vida privada, a sus bienes y a sus comunicaciones.

El reconocimiento del derecho de defensa asegura que las partes involucradas en un proceso estén siempre en condiciones de defender sus posiciones procesales. El límite que no se puede traspasar es el de la indefensión. Los derechos del ser humano son las herramientas de trabajo de los abogados y, más allá de los concretos intereses del caso, expresan la trascendencia social de su función.

3.4. Elementos del derecho de defensa

La defensa trae consigo una prohibición para el Estado referente a no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuación, en el sentido que se le tiene que informar el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, así como proporcionarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impidiéndole que se entreviste de manera previa y en privado con el mismo, y en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las distintas cargas procesales que le son correspondientes dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación llevada a cabo por el Ministerio Público.



El juez de la causa es quien garantiza la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones que sean necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente.

El control de la correcta o incorrecta actitud procesal del defensor del debido ejercicio de las cargas procesales, así como de su pericia jurídica son materia de responsabilidad profesional en términos de normas jurídico-penales, y de acuerdo se trate de un defensor de oficio o particular.

El juez respeta la garantía de defensa adecuada cuando no obstruye en su materialización y al tener que asegurarse con todos los medios legales necesarios a su alcance, sin que ello quiera decir que se encuentre en condiciones de revisar la forma en que los defensores efectivamente logran su cometido, debido a que ello excedería las facultades con las cuales cuenta a su cargo para la vigilancia que en el proceso se garantice una defensa adecuada.

El derecho de defensa tiene manifestaciones concretas que son el derecho a declarar, a rendir medios probatorios, a participar en el procedimiento y a contar con un abogado defensor que le pueda proporcionar la asistencia necesaria.

El deber de confidencialidad fundado en la necesidad de comunicación libre entre el abogado y su cliente, consiste en la obligación de no divulgar información ni secretos



obtenidos en el curso de la relación entre abogado y cliente. Se considera que este deber está ligado al derecho a poder declarar o a guardar silencio por parte del imputado.

El secreto profesional es tanto un derecho como un deber del abogado, propio de la profesión y al derecho de defensa, fundamentado en la confianza y confidencialidad de las relaciones entre cliente y abogado. El abogado se tiene que encargar de guardar de forma rigurosa el secreto que le haya sido confiado por el cliente y no tiene que divulgarlo de ninguna manera, bajo ningún pretexto y en ningún momento.

El derecho a una defensa adecuada implica que el inculcado tenga derecho a una defensa, por medio de su abogado, y a que el mismo comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se tiene que actualizar desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público.

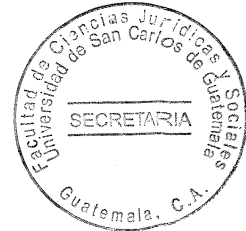
De esa manera, la asistencia efectiva del profesional es referente a la presencia física y a la ayuda efectiva del asesor legal, quien tiene que velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado.

Con ello, se logra asegurar a la postre el dictado de una sentencia, que efectivamente se cumpla efectivamente con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales en el proceso penal, lo cual se tiene que observar en todas las diligencias o actuaciones y etapas procesales del inculcado, en las que de manera activa, directa y física deban participar.



“Una defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad consiste en asegurar que el poder punitivo del Estado que se tiene que desplegar mediante un proceso justo, lo cual además busca asegurar que el inculpado pueda tener asegurados en su integridad los derechos fundamentales, como no declarar, no ser incomunicado, no sufrir tortura ni ser detenido arbitrariamente y a ser informado de las causas de su detención”.²²

²² **ibid.** Pág. 72.



CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal

4.1. Juicio previo

El juicio previo puede conceptualizarse de manera restrictiva y simple, mediante la afirmación que no existe una condena que no sea el resultado de un juicio lógico, expresado en una sentencia debidamente fundamentada, concepción de conformidad con la cual se trata de una operación de subsunción de los hechos al derecho.

Para el derecho procesal es un desarrollo de las garantías constitucionales, y por ende, tiene que preservar siempre su sentido primigenio.

El juicio previo debe ser justamente realizado en plena observancia por las normas constitucionales, de la ley y de los derechos humanos, así como también tiene que establecer una limitación subjetiva al ejercicio de ese poder en donde el juez es el único funcionario habilitado para llevar a cabo un juicio.

El juicio previo quiere decir un juicio oral, público y contradictorio que constituye el punto de mayor eficiencia de todas las garantías procesales, así se constituye en la mayor



concentración de las garantías de defensa, inocencia, e inviolabilidad de la esfera íntima de la persona, intermediación y publicidad.

4.2. Derecho de defensa

Consiste en un derecho fundamental y esencial para el debido proceso, que le permite al imputado hacer frente al sistema penal en forma de contradicción y con igualdad de armas.

La defensa material es referente a la autodefensa que es ejercida de manera directa por el imputado, el cual tiene participación en el desarrollo de los actos procesales mediante sus alegatos y en la aportación de medios de pruebas.

La defensa técnica se comprende como aquella llevada a cabo por un abogado, y es un derecho reconocido constitucionalmente, debido a que en ella se tiene que disponer de la necesidad de ser asistido por un abogado libremente elegido por el acusado o de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos.

“El imputado de la comisión de un delito por grave que sea no pierde de ninguna manera los derechos esenciales que le son propios y únicamente pueden ser restringidos en casos claramente establecidos, como acontece con el de libertad individual de desplazarse, pero de ninguna manera son anulados, siendo este principio el que tiene que inspirar todo el sistema de control penal, y obliga a estructurar formas procedimentales respetuosas que



aseguren la igualdad, señalen los límites formales de la actividad probatoria y prescriban la detención preventiva con carácter de seguridad y de anticipo de prueba”.²³

También se le conoce como principio de humanidad, debido a que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. A este delito le es correspondiente el proceso en la vía ordinaria y ante el fuero común.

4.3. Favorabilidad

El principio de favorabilidad *favor rei* llamado también *in dubio pro reo*, resguarda al imputado en caso de conflicto de leyes, y se materializa mediante la aplicación de lo mayormente favorable al reo.

La ley penal tiene fuerza y efecto retroactivo cuando favorece al reo y en virtud de ello se manifiesta al señalar que en caso la ley vigente al momento de la comisión del delito y la vigente durante el juzgamiento y sentencia no sea la misma.

Es decir, cuando exista un tránsito de legislación en relación a un tipo social determinado, se tiene que aplicar la ley menos gravosa al imputado, es en virtud de ese principio que la condena únicamente puede fundarse en la certeza y verdad de lo establecido durante el proceso, de forma que si sobreviene alguna duda necesariamente tiene que absolverse al acusado.

²³ Romero Seguel, Luis Alejandro. **Principios de derecho procesal penal**. Pág. 33.



4.4. Presunción de inocencia

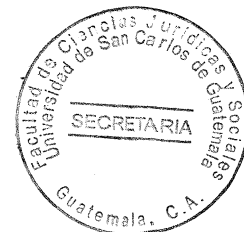
La presunción de inocencia indica que toda persona es tomada en consideración como inocente mientras no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, de acuerdo a la ley y al juicio público en que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

“El principio de inocencia influye en el proceso penal fundamentalmente en la actividad probatoria, debido a que impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado a través de la actuación de pruebas indubitables, correlativamente éste no está obligado a demostrar su inocencia”.²⁴

Las consecuencias del principio de inocencia son las siguientes: la culpabilidad tiene que ser constituida jurídicamente por los representantes del Estado, siendo esa construcción necesaria para el aseguramiento de un grado suficiente de certeza legal.

No es al imputado a quien le es correspondiente la construcción de su inocencia, el acusado no debe ser tratado como culpable si el proceso no ha llegado a su término con sentencia condenatoria, no pueden existir ficciones de culpabilidad, o sea, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

²⁴ **Ibid.** Pág. 59.



4.5. Juzgamiento en un plazo razonable

Toda persona tiene derecho a ser juzgada sin demora alguna, todo lo cual quiere decir el deber estatal de llevar a cabo un juicio penal breve y sin dilaciones, con la finalidad de resolver la condición de inocente o culpable del imputado, así como de tutelar el interés resarcitorio de la víctima, derecho que resulta aún mayormente exigible en el caso de los procesados detenidos, debido a que la insuficiencia del sistema penal estatal no puede ni tiene que justificar la privación de la libertad por plazos indeterminados o inciertos.

El retardo en la tramitación y resolución de los procesos penales asume una especial importancia cuando se ha dispuesto la privación de libertad del acusado.

La dilación indebida también tiene incidencia en el mismo resultado del proceso y en la verdad material que se persigue, debido a que con el retraso del juicio puede inclusive llegar a ser inútil la prestación de testimonios de los hechos o de la identidad de quienes tuvieron participación en ellos.

Este principio se encuentra consagrado en los tratados internacionales sobre derechos humanos, y dispone la garantía de un proceso que se tiene que desarrollar dentro de los límites de tiempo que sean establecidos y que reciban una pronta solución, y de esa manera se tiene que establecer un juicio que se desarrolle en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas.

4.6. Cosa juzgada

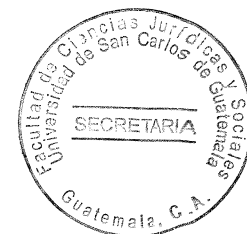
En virtud de este principio la persona cuya situación procesal ha sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no puede ser sometida a un nuevo proceso por el mismo hecho, aunque se dé a éste una denominación distinta.

“La autoridad de la cosa juzgada es el principal efecto de la actuación jurisdiccional concretada en la sentencia o declaración de certeza. La cosa juzgada quiere decir la cosa sobre la cual ya ha recaído la decisión del juez. Esta garantía reconocida universalmente prohíbe procesar bajo una calificación jurídica distinta”.²⁵

Los efectos procesales de este principio son: la imposibilidad de revisar una sentencia firme en contra del imputado, lo cual quiere decir que al imputado absuelto en un proceso no se le puede reabrir otro para condenarlo o al que ha sido condenado con una pena menor se le reabra proceso para condenarlo con una pena más grave, únicamente es procedente la revisión del fallo, cuando ello favorece al imputado.

También, otro de sus efectos es que impide que una persona pueda ser sometida a proceso penal por igual hecho y el mismo motivo, motivo por el cual se tiene que proceder a la unificación o bien a la acumulación de procesos en uno mismo, o suspensión de cualquiera de ellos.

²⁵ Sánchez Velarde, Erwin Nery. **Principios procesales**. Pág. 86.



4.7. Independencia judicial

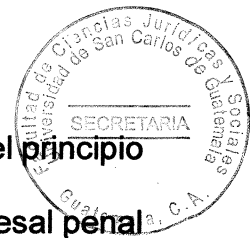
La independencia judicial es un problema de derecho constitucional y de organización judicial que ejerce influencia directa en el proceso penal, debido a que garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo.

La naturaleza del proceso penal exige como presupuesto necesario la imparcialidad del órgano jurisdiccional referente al sometimiento del juez al derecho y a las atribuciones propiamente jurisdiccionales que constitucionalmente se establecen, implicando con ello la ausencia de todo interés en la resolución de un proceso que no sea la aplicación estricta del ordenamiento jurídico, en donde el juez dicta sus fallos con completa libertad, y los mismos que no pueden ser desconocidos o revisados por otros poderes del Estado.

La independencia del poder judicial no importa un privilegio para los jueces sino, propiamente dicho, una libertad y una garantía para la producción de resoluciones justas, arregladas a derecho, pudiendo ser esa independencia externa o interna.

4.8. Legalidad procesal

“Este principio se fundamenta en la obligación del Estado de perseguir, reprimir y sancionar a través de los órganos competentes, todos los delitos que se cometan en la sociedad. Es de importancia hacer la distinción entre el principio de legalidad penal y del principio de legalidad procesal penal, debido a que la legalidad penal se refiere a que la determinación



de los tipos penales tiene que hacerse de acuerdo a la ley, de conformidad con el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*; mientras que el principio de legalidad procesal penal tiene que ver con la obligación estatal de actuar ante toda conducta delictiva y se le conoce como principio de oficialidad o necesidad”.²⁶

De esa forma, se puede indicar que un sistema procesal de forma necesaria tiene que iniciarse ante la sospecha de la comisión de cualquier delito, sin que el Ministerio Público se encuentre autorizado a solicitar el sobreseimiento, ni el órgano jurisdiccional a su otorgamiento, en tanto subsistan los presupuestos materiales que se han encargado de provocarlo y se haya descubierto al presunto autor.

La legalidad procesal permite que se inicie el procedimiento penal, se desarrolle y culmine con la debida sujeción a las prescripciones legales necesarias, así como de que se oriente la actividad procesal a la luz de los principios jurídicos que le sirven de fundamento y que la comisión de infracción de la legalidad procesal se tenga que sancionar con la nulidad del proceso.

4.9. Celeridad procesal

El principio de celeridad procesal responde a la exigencia constitucional de un juicio que sea breve y sin dilaciones, comprende a su vez los principios de economía, concentración y simplificación procesal. Por el principio de economía procesal se trata de obtener el

²⁶ *Ibid.* Pág. 90.



menor resultado con el mínimo esfuerzo para posibilitar simplificando el procedimiento una mas rápida decisión final y se relaciona con la preclusión e impulso oficial.

El principio de concentración obliga o permite reunir varios actos procesales en un mismo procedimiento en la etapa de instrucción o de investigación judicial en donde se llevan a cabo las declaraciones instructiva, preventiva y testimonial. Además, el principio de simplificación procesal permite que los actos procesales se lleven a cabo de la forma menos gravosa con el menor empleo de la actividad procesal posible.

4.10. Impulso oficial

Es un aporte del sistema inquisitivo y con el mismo una vez comenzado el proceso el juez o su auxiliar, de acuerdo al acto del cual se esté haciendo referencia, tiene que impulsar su marcha sin la necesidad de que las partes lo insten.

El proceso penal es por excelencia un proceso de impulso oficial, debido a que pesa sobre el titular de la persecución penal de oficio, desde el inicio hasta la conclusión, sin que sea necesaria la colaboración del imputado.

En este principio el Ministerio Público y la autoridad policial no tienen la necesidad de esperar a que los particulares denuncien los hechos delictivos, sino que tienen que intervenir de oficio, incluso cuando únicamente existan sospechas de la comisión de un delito, una vez que el proceso llega a manos del juez se le transmite, en virtud de la



promoción de la acción penal. “A este principio se le vincula el de obligatoriedad o necesidad del proceso penal, el mismo que impone al Estado el deber de resolver el conflicto originado por el delito mediante el proceso penal. Pero, el principio de obligatoriedad no es absoluto, ya que se le oponen los de oportunidad y conformidad o consenso”.²⁷

4.11. Publicidad

En el procedimiento penal la regla es la publicidad, que constituye una garantía de la administración de justicia, debido a que consiste en el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces, siendo por tanto la antítesis del juzgamiento en secreto, vigente en el antiguo modelo inquisitivo. Pero, puede restringirse por motivaciones de seguridad en la investigación, o por razones de moralidad o privacidad. La garantía de publicidad alcanza su mayor materialización en la etapa del juicio oral, debido a que durante la de investigación rige el principio de reserva. La misma, sin embargo, no es excluyente de manera alguna de la participación de la defensa.

4.12. Libertad probatoria

En el proceso penal no rige ninguna limitación o restricción referente al ofrecimiento, incorporación y valoración de los medios probatorios, a excepción de aquellas que derivan

²⁷ **Ibid.** Pág. 120.



de un permanente respeto a la dignidad del ser humano, y en otro plano de las que se encuentran vinculadas con su utilidad, conducencia y pertinencia.

Es posible probar únicamente a través de los medios de prueba contemplados en la ley procesal. Es necesario que el juez lleve a cabo una evaluación libre de las pruebas que hayan sido aportadas, no significando ello un libre albedrío, debido a que siempre habrá que circunscribirse al momento de resolver, a las pruebas que hayan sido presentadas durante el juicio, siendo necesario, por ello, que el juzgador lleve a cabo un análisis de la prueba y del razonamiento que le permita sustentar las conclusiones establecidas en la sentencia respectiva, sobre todo si se toma en consideración que la prueba es el camino científico y legal para el descubrimiento de la verdad en el proceso penal, motivo por el cual se tiene que tomar como oportuna su postulación.

A este principio se le toma en consideración como una valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica o a las reglas del criterio humano, de esa forma, el hecho que se permita la postulación de medios de prueba no representa una arbitrariedad en el procedimiento probatorio.

4.13. Importancia del cumplimiento de los principios jurídicos en la aplicación del derecho de defensa en el sistema procesal penal guatemalteco

El derecho procesal penal es referente al conjunto de normas jurídicas que rigen el grupo de procedimientos a través de los cuales el gobierno impone el derecho penal sustantivo.



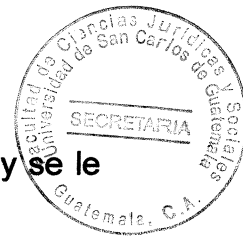
Los municipios, los Estados y el gobierno central tienen una legislación que define los distintos tipos de conducta que constituyen delitos.

Esta disciplina jurídica consiste en las reglas de orden legal que regulan las actuaciones de los tribunales de justicia y de sus partes que son las encargadas de decidir el momento en el cual se tiene que imponer algún tipo de sanción. La legislación procesal penal se encarga de regular las distintas formas de acusar y juzgar a los presuntos delincuentes, la imposición de sanciones a los delincuentes condenados, introduciendo los métodos para la impugnación de la legalidad de la condena después de que se haya realizado el juicio. Los litigios en esta área con frecuencia tratan los conflictos de importancia para la correspondiente asignación del poder entre el Estado y su ciudadanía.

“Al hacer referencia a materia procesal penal, se tiene que pensar que la misma consiste en el camino adecuado para llegar a la generación de una determinada sanción o medida de seguridad. Este proceso comienza en el momento en el cual se tiene noticia de que alguien no cumplió con la norma jurídica, por lo que se tiene que sancionar. Ello, se conoce como etapa preparatoria y luego se tiene que pasar a una segunda etapa conocida como etapa de acusación y juzgamiento”.²⁸

Los fiscales y los imputados son quienes tienen que recorrer este camino al lado del tribunal. Este grupo de distintas etapas encaminadas a lograr una decisión por parte del

²⁸ Vélez. *Op. Cit.* Pág. 201.



tribunal tiene que conocer si se debe o no aplicar una sanción o no al imputado y se le denomina proceso penal.

Las distintas etapas del proceso penal se componen de un conjunto de actuaciones y de actos establecidos legalmente que llevan a cabo las partes y el tribunal dentro de una etapa del proceso penal que se denomina procedimiento penal.

La naturaleza jurídica del derecho procesal penal es el proceso y esa naturaleza se fundamenta en criterios científicos siguiendo un orden de elaboración jurídica, y para las personas que intervienen en el mismo existe una serie de relaciones de derecho, deberes y obligaciones que son determinadas por la ley.

La finalidad del derecho procesal penal se encuentra encaminada a la comprobación o a desvirtuar la existencia de un determinado delito. Se busca con este tipo de derecho probar si el delito se cometió o no y esto se tiene que hacer por medio de la certeza positiva o negativa.

La importancia del derecho procesal penal radica en que consiste en el medio por el cual se logran respetar las garantías y los derechos fundamentales establecidos en las normas jurídicas que rigen el orden de un determinado país, y en los tratados o convenios que forman parte de las normativas de un país. Se presenta gracias al derecho procesal penal el respeto de las garantías y de los derechos fundamentales de la ciudadanía.



La situación conflictiva en el proceso penal entre cualquier ciudadano y el Estado resulta de la sospecha de la comisión de un delito, exigiendo para el efecto una regulación jurídica mediante el derecho procesal penal, en donde se tiene que limitar el poder del Estado dándole real dimensión de los derechos y obligaciones del sospechoso del hecho delictivo, pero también del resto de participantes en el proceso como lo son los agraviados y testigos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

El Artículo 20 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley".

El derecho de defensa del imputado se refiere a que los demás sujetos procesales tienen que gozar también del derecho referente a la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en el proceso, o sea, es un derecho que se tiene que materializar en la facultad de ser escuchado en juicio, de controlar la prueba de cargo, de invocar y probar los hechos



que justifican una exclusión o por lo menos una atenuación de la responsabilidad, siendo su importancia aquella que tiene relación con la oportunidad en que puede ser ejercido, ya que una defensa postergada puede dar lugar a serias violaciones de los demás derechos del imputado e inclusive a que se ingrese y se encuentre en el proceso una situación disminuida.

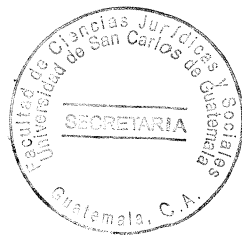
Los principios jurídicos a lo largo de historia, han ido variando, siendo admitidos, rechazados o vuelto a su aplicación, de acuerdo a la situación de los hechos en un momento histórico determinado, en los que cualquier reforma al sistema procesal es tendiente a la instauración de principios diferentes de los anteriores.

Son principios procesales o principios del derecho procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando para el efecto que sean sustancialmente como son. Puede indicarse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión e influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el surgimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

Estos principios tienen interés en la organización por el legislador de un determinado ordenamiento procesal, en la integración normativa y en la interpretación del derecho. En dicho sentido, toda ley procesal y todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal.



Los principios en mención son reglas generales que se tienen que seguir por numerosas disposiciones que establecen reglas concretas. Como tales, constituyen la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas de derecho procesal.



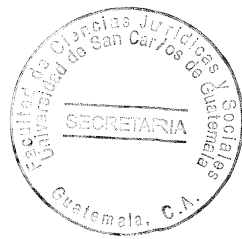
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho procesal penal se tiene que erigir como una forma de tutelar, defender o proteger de acuerdo al caso, los intereses y derechos de gran valor en la escala de los bienes jurídicos. La manera en la que se protegen, la modalidad o intensidad de las sanciones cuando esos derechos son violados, el papel que desempeñan las víctimas, el agresor y el Estado, el valor que se asigna a determinados derechos, y en general, la forma en que se desenvuelven las acciones, sujetos, órganos, sanciones y garantías es lo que determina el tipo de sistema procesal penal que rige en determinado espacio y tiempo histórico.

Los principios jurídicos del derecho procesal penal constituyen los fundamentos y criterios orientadores indispensables para el ordenamiento legal y forman parte de las bases sobre las cuales se tienen que apoyar los legisladores y gobernantes para el establecimiento de los procedimientos a los cuales se tienen que sujetar el derecho penal y procesal penal del país.

El derecho de defensa es el que afirma que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, y lleva implícita la necesidad de que todo acusado sea informado de los hechos que se le atribuyen y que pueda desplegar frente a ellos las pruebas y alegaciones defensivas oportunas. Lo que se recomienda con el trabajo de tesis es que la interpretación e integración de la ley procesal se lleve a cabo de conformidad con los principios jurídicos del derecho procesal penal.

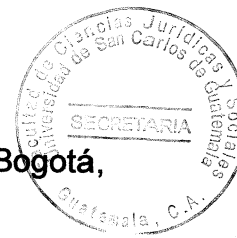




BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo. **Derecho de defensa**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.
- ALVARADO VELLOSO, José Alfredo. **Estudios de derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto, 1996.
- ASCENCIO MELLADO, José María. **Introducción al derecho procesal**. 2ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1997.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. 2a. ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2001.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **El proceso penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Palestra, 2000.
- DE LA CRUZ ESPEJO, Marco Josué. **El nuevo proceso penal**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Social, 1990.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1997.
- HERRERA ULLOA, Carlos Rodrigo. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Juristas, 1989.
- MIXAN MASS, José Florencio. **Tratado de derecho procesal penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto, 1982.
- QUISPE FARFÁN, Fany Soledad. **El derecho de defensa**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Jurídica, 1995.
- ROMERO SEGUÉL, Luis Alejandro. **Principios del derecho procesal penal**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Astrea, 2001.

SÁNCHEZ VELARDE, Erwin Nery. **Principios procesales.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Siglar, 1992.



VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. **Fundamentos de derecho procesal penal.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2004.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Marcos, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.